



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tibirita, Cund. 11 de agosto de 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 41, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2021 00031 00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS
DEMANDADOS: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita-Cund. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que él apoderado judicial de la parte demandada, solicitó la reprogramación de la audiencia que mediante auto se señaló para el día doce (12) de septiembre del año en curso, en tanto, con anterioridad el Juzgado Primero del Circuito de Fusagasugá, ya había señalado fecha para esa data, y de ello, aportó prueba documental.

Así las cosas, y dado que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 372 del C. G. del P., que dispone que: *"Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."*

Conforme a lo anterior, el Juzgado aceptará dicha justificación y procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia que se programó mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), sin que pueda haber otro aplazamiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la justificación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, a la diligencia que se programó para el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). (Inc. 2º, num. 3º, Art. 372 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de titulación de la posesión, predio denominado "SAN CARLOS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154 – 36500 y código catastral 000300020321000

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2021 00031 00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS
DEMANDADOS: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

ubicado en la vereda Cañadas jurisdicción de Tibirita, Cundinamarca, el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, sin que pueda haber otro aplazamiento, a efectos de agotar las actividades dispuestas en los Artículos 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. - CONVOCAR a las partes – demandante y demandada, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO. – DECRETAR como pruebas las solicitadas por el extremo activo y pasivo de la Litis tanto, tal como fueron enunciadas en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

QUINTO. - PREVÉNGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

SEXTO. - Es preciso indicar que, para la diligencia, la parte demandante deberá hacer comparecer al Ingeniero Civil **JOSÉ FERNANDO TRINIDAD GÓMEZ**, quien realizó el levantamiento topográfico aportado con la subsanación de la demanda, para que acompañe y brinde asesoría técnica al Despacho, quien deberá llevar el correspondiente GPS u elementos tecnológicos que permitan la verificación de las coordenadas.

SÉPTIMO. - ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

Juez

Jorge Alberto Angee Roa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99cbcc62b923768ff1b44206b278995cf30e6cd0570e9cd87630f94229f0286**

Documento generado en 10/08/2023 05:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>